

RESOLUCIÓN No. 1321

(08 JUL 2026)

Por la cual se **ADJUDICA** el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes del estado con subasta N° **SAEB 002-042-2026**, cuyo objeto es "**CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO**"

La directora general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 176 del 19 de febrero de 2019, modificado parcialmente por la Resolución No. 246 del 4 de marzo de 2019, por el cual se delega parcialmente la ordenación del gasto y la competencia para la celebración de contratos y actos inherentes a la actividad contractual en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, así como la Resolución N°. 2159 del 22 de diciembre de 2025 por la cual se adopta el Manual de Contratación versión 12 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, se permite manifestar:

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta la necesidad establecida por la dependencia en su estudio y documentos previos, la Dirección Administrativa y Talento Humano – Grupo de Servicios Administrativos justificó la necesidad de contratar el objeto del presente proceso en los siguientes términos:

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa, de acuerdo al capítulo II del decreto No. 4746 del 30 de diciembre de 2005, tiene por objeto "...ejecutar las actividades de apoyo logístico y abastecimiento de bienes y servicios requeridos para atender las necesidades de las fuerzas militares" y dentro de sus funciones generales de acuerdo al numeral 3 del artículo 7 del capítulo II expedían del mismo decreto: "*Adquirir los bienes y servicios que requiere el Ministerio de Defensa Nacional en cumplimiento de su misión institucional, en especial el Ejército Nacional, la Armada Nacional y la Fuerza Aérea Colombiana.*"

Que, mediante Manual para la Administración de Bienes Muebles e Inmuebles de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, GA-MA-02 V03, se establecen lineamientos, métodos y procedimientos para la clasificación, registro, orden, control y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de lograr un efectivo y racional aprovechamiento de los bienes, de acuerdo a las necesidades conforme los parámetros y lineamientos señalados en el presente manual, así como también, definir lineamientos para la baja de activos fijos y la disposición final de estos.

La Agencia Logística de las Fuerzas Militares como parte importante del ciclo Logístico en la actualidad cuenta con un parque automotor conformado por vehículos, los cuales se encuentran en estado inservible y requiere ser chatarrizados en razón a que a la fecha no representa ninguna utilidad, por su deterioro, desgaste, obsolescencia inservibilidad o servilidad, siendo no utilizable, los cuales ya cumplieron su vida útil y que no es susceptible de reparación, en atención a que de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Entidad y la normatividad vigente, se requiere que se permita su destinación definitiva y la eliminación de los costos que demanda su administración.

En virtud de lo anterior se hace necesario contar con el servicio de recolección, transporte, clasificación, pesaje, destrucción y chatarrización final del material dado de baja, con el fin de contribuir con la protección ambiental, mejorar la imagen institucional y dar cumplimiento a las directivas que regulan el manejo de bienes en la entidad.

Ciñéndose al cumplimiento de la Legislación medio ambiental nacional vigente, acuerdo Resolución No.1209 del 29 de junio de 2018, aplicables a sus actividades y otros requisitos que la entidad suscriba relacionados con aspectos ambientales, por lo cual el futuro contratista debe prevenir y minimizar los posibles impactos a generar debido a su operación normal y eventualidades como emisión de gases, material articulado, derrames accidentales de residuos oleosos, sustancias peligrosas, contaminación del suelo y agua por oxidación de materiales que comprometan el daño al medio ambiente.

De acuerdo con la normatividad actual reglamentada por el Ministerio de transporte para la habilitación y registro de entidades desintegradoras, se cuenta con la **Resolución 5304 de 2019** "Por la cual se definen las condiciones y reglamentar el procedimiento de registro inicial de vehículos nuevos de servicio público y particular de carga, determinar las condiciones y reglamentar el procedimiento para aplicar al "Programa de modernización del parque automotor de carga". Antecedentes como la Resolución 332 de 2017, establece el marco técnico y procedimental para el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga. Regula el reconocimiento económico por chatarrización (desintegración física total) y los requisitos para el registro inicial de nuevos vehículos de carga por reposición, enfocado en vehículos de más de 10.500 kg de Peso Bruto Vehicular (PBV).

Como factor adicional se tiene que los bienes en condición de chatarra, en la actualidad se encuentran ocupando un espacio físico, que requiere ser limpiado, con la finalidad de cumplir medidas de bioseguridad ordenadas por el Gobierno Nacional, así como recuperación del espacio necesario para el desarrollo de actividades propias de la entidad.

La no realización del proceso de desintegración de los bienes que se encuentran en condición de chatarra, aumentaría la inutilización de espacios físicos y conllevaría a la proliferación de vectores potencialmente peligrosos, así como el aumento en el deterioro de los elementos, así como también la generación de afectaciones ambientales, por lo que dicho proceso se hace necesario.

Que la Agencia logística de las Fuerzas Militares, requiere el servicio de destrucción, desintegración y chatarrización de los vehículos en estado de inutilización, inservible u obsoleto, pertenecientes a la Agencia Logística Fuerzas Militares, en razón a que a la fecha no representa ninguna utilidad, por su deterioro, desgaste, siendo no utilizable, el cual ya cumplió su vida útil y que no es susceptible de reparación, por los siguientes motivos:

- La Agencia Logística de las Fuerzas Militares, a través del Grupo de Servicios Administrativos, debe velar por el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad y dar cumplimiento a las actividades relacionadas con los servicios administrativos, necesarios para el normal funcionamiento, por lo cual es responsable entre otras cosas de:
 - a) Apoyar a la Secretaría General en los aspectos administrativos y de recursos físicos que la Entidad requiera y que sean de competencia del área.
 - b) Ejecutar las actividades internas y externas, lo cual permite atender las necesidades para el buen funcionamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
 - c) Que así mismo, el parque automotor de la entidad está a cargo del Grupo de Servicios Administrativos y debe velar por su buen estado físico, de funcionamiento y darle un uso eficiente al mismo

Que mediante la **RESOLUCIÓN N° 12379 DEL 28 DE DICIEMBRE 2012**, el Ministerio de Transporte establece que, si la solicitud de cancelación de matrícula está originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo, se deberá presentar la certificación expedida por la entidad desintegradora que debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, junto con la certificación de la revisión técnica de la DIJIN.

Mediante **DIRECTIVA PERMANENTE N° 07 DE 2020**, la Entidad dio las instrucciones para la chatarrización de vehículos señalando lo siguiente:

"... la desintegración física de vehículos o también conocida como chatarrización, consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes del automotor por parte de cualquier entidad desintegradora, debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte.

La Resolución N° 0012739 del 20 de diciembre de 2021, establece que, si la solicitud de cancelación de matrícula esta originada en la decisión voluntaria del propietario de desintegrar su vehículo, se deberá presentar la certificación expedida por la Entidad desintegradora que debe estar debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte, junto con la certificación de la revisión técnica de la DIJIN".

Igualmente, señala los siguientes requisitos para adelantar la chatarrización de vehículos:

Requisito	Cumple/no cumple
Resolución de baja.	
Paz y Salvo de impuestos, Multas y Comparendos.	
Realizar proceso de desnaturalización o desintegración física.	
Aplicar Capítulo IV de la Resolución 646 de 2014 Ministerio de Transporte el procedimiento de desintegración vehicular.	
Concepto técnico de chatarrización.	

Al igual, el **MANUAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES** de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares GA-MA-02 establece los lineamientos, métodos y procedimientos para la clasificación, registro, orden, control y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad, es así como en el CAPITULO 6 se refiere al respecto de las **BAJAS DE BIENES**.

PROCEDIMIENTO DE DESINTEGRACIÓN VEHICULAR

Mediante la **RESOLUCIÓN 646 de 2014** Ministerio de Transporte, establece el siguiente procedimiento de desintegración vehicular:

"Artículo 9. Certificación emitida por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - DIJIN. Todos los vehículos que deban someterse al proceso de desintegración física total vehicular deberán obtener el Certificado de Revisión Técnica de la DIJIN con el fin de garantizar que el vehículo no tiene ningún pendiente o requerimiento de una autoridad judicial y constatar los guarismos de identificación de motor, serie y chasis y que los guarismos de identificación del vehículo corresponden a la clase, modelo y marca del vehículo objeto de desintegración física, teniendo esta como único soporte el certificado de tradición.

la información de las características del vehículo y del propietario que el certificado contiene deberá ser corroborada a través del sistema RUNT".

"Artículo 10. Entrega y recepción del vehículo automotor. Expedida la certificación por parte de la DIJIN, el vehículo deberá ser presentado dentro de los siguientes quince (15) días calendario ante la entidad desintegradora.

La entrega del vehículo se podrá realizar a cualquier desintegradora habilitada sin importar el lugar del país en donde se ubique y se formalizará con un acta suscrita por quienes intervienen, en donde se indicará la autenticidad de los guarismos de identificación y que éstos corresponden a los consignados en la solicitud realizada por el propietario y a los consignados en la revisión técnica realizada por la DIJIN, de la cual se dará copia al propietario del vehículo o su representante, inmediatamente después de su suscripción.

La entidad desintegradora, llevará registro fotográfico y filmico del proceso de recepción del vehículo, de la persona que lo entrega y de la desintegración del mismo, información que deberá reposar en la carpeta que para cada uno de los vehículos se genere; estas carpetas deberán estar disponibles para las autoridades que en el ejercicio de sus competencias las requieran.

El vehículo entregado queda depositado en las instalaciones de la desintegradora, de la cual responderá por su guarda, custodia, conservación y posterior desintegración física total".

"Artículo 11. Entrega de documentos del vehículo automotor a la desintegradora. Al momento de la entrega del automotor, el propietario del vehículo entregará a la desintegradora, los siguientes documentos:

- 1. Certificado expedido por la DIJIN, el cual deberá ser validado a través del sistema RUNT. - "este certificado será tramitado y gestionado, por el contratista adjudicatario.*
- 2. Autorización suscrita por el propietario del vehículo para realizar la desintegración física total.*
- 3. Certificado de tradición del vehículo en el que conste que el mismo está libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad, excepto que el gravamen o limitación provenga de deudas de impuestos del respectivo vehículo a desintegrar.*
- 4. Placas del vehículo automotor a desintegrar o denuncia por pérdida.*

Estos documentos deberán reposar en la carpeta que la desintegradora genere para el archivo de los registros relacionados con el vehículo, con excepción de las placas, las cuales deberán ser destruidas por la desintegradora, en el momento de la desintegración del vehículo, de este hecho, se dejara constancia".

"Artículo 12. Desintegración física del vehículo. Suscrita el acta de entrega, la entidad desintegradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procederá a realizar la desintegración del vehículo de acuerdo con los procesos que, desde el punto de vista ambiental, reglamente el MADS".

"Artículo 13. Certificado de desintegración física del vehículo. La entidad desintegradora, deberá expedir el certificado de desintegración física total de un vehículo el mismo día que concluya su desintegración, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los componentes integrantes del automotor y su disposición final conforme a lo establecido en la presente resolución y en las normas ambientales expedidas por la autoridad competente. El mismo día de su expedición el certificado de desintegración física total será registrado por la desintegradora directamente en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)".

Que la AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, posee bienes muebles (automotores, motocicletas, tractocamiones, automóviles, camionetas, microbuses, motocarros y tráiler), que están obsoletos, inservibles, no utilizables, debido a que se encuentran dado de baja, los cuales deben tener una destinación final, por lo cual requiere continuar con el proceso de saneamiento de los bienes de propiedad.

Es importante mencionar que LA AGENCIA LOGISTCIA DE LAS FUERZASMILITARES, tiene bajo su custodia (automotores, motocicletas, tractocamiones, automóviles, camionetas, microbuses, motocarros y tráiler entre otros vehículos) los cuales están distribuidos en las 11 regionales y Oficina principal, para lo cual en el presente proceso es importante tenerlo en cuenta para los respectivos traslados en los diferentes puntos de ubicación de estos automotores de ser necesario.

#	RESOLUCIÓN	PLACA DEL VEHÍCULO	REGIONAL	UBICACIÓN
1.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Tractocamión de placa OCK732	OFICINA PRINCIPAL	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA SIBERIA CENTRO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° 1321 Por la cual se ADJUDICA el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes del estado con subasta NO. SAEB 002-042-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO".

				EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA 1 CALLE 95 13 08
2.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placas GXL772	OFICINA PRINCIPAL	
3.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Tractocamión de placa OCK731	OFICINA PRINCIPAL	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA SIBERIA CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA 1
4.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placa CWH305	OFICINA PRINCIPAL	CALLE 95 13 08
5.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placa GXL774	OFICINA PRINCIPAL	CALLE 95 13 08
6.	Resolución No.438 del 30 de abril de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placas GXL773	OFICINA PRINCIPAL	CALLE 95 13 08
7.	Resolución No.1368 del 12 de septiembre de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placa GXL771	OFICINA PRINCIPAL	CALLE 95 13 08
8.	Resolución No.1368 del 12 de septiembre de 2025	Automóvil Chevrolet Spark de placas OBH977	OFICINA PRINCIPAL	CALLE 95 13 08
9.	Resolución No.726 del 30 de abril del 2026	Semirremolque Tanque Combust Corriente - Placa R76888	OFICINA PRINCIPAL	Batallón de transporte N.02 "TARAPACA" Cantón Sur.
10.	Resolución No.726 del 30 de abril del 2026	Semirremolque Tanque Combust Aviación - Placa R76889	OFICINA PRINCIPAL	Batallón de transporte N.02 "TARAPACA" Cantón Sur.
11.	Resolución No.726 del 30 de abril del 2026	Semirremolque Tanque Combust Corriente - Placa R768890	OFICINA PRINCIPAL	Batallón de transporte N.02 "TARAPACA" Cantón Sur.
12.	Resolución No.1433 del 30 de diciembre del 2024	Motocarro de placa 660AAL	CENTRO	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA SIBERIA CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA
13.	Resolución No.447 del 30 de abril del 2025	MICROBUS DE PLACA CES733	CENTRO	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA SIBERIA CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA
14.	Resolución No.1433 del 30 de diciembre del 2024	Motocarro de placa 659AAL	CENTRO	AUTOPISTA MEDELLIN KM 2.5 VIA SIBERIA CENTRO EMPRESARIAL PORTOS SABANA 80 BODEGA
15.	Resolución No.728. del 30 de Abril de 2026	Camión de placas WDB914	NORTE	CALLE 30 VIA MALAMBO - AL LADO DEL BATALLON VERGARA Y VELAZCO
16.	Resolución No.1026 del 25 de septiembre de 2017	Motocicleta de placa LFZ06B	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
17.	Resolución No.1026 del 25 de septiembre de 2017	Motocarro de placa 666AAL	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
18.	Resolución No.1026 del 25 de septiembre de 2017	Motocarro de placa 667AAL	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
19.	Resolución No. 1370 del 12 de septiembre de 2025	Microbus de placa OCJ895	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
20.	Resolución No. 1471 del 27 de septiembre de 2023	Camineta de placa CWH307	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
21.	Resolución No. 1831 del 30 de noviembre de 2023	Motocicleta de placa 662AAL	CARIBE	ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL BODEGA #4 TURBACO BOLIVAR
22.	Resolución No.745 del 28 de junio de 2019	Motocarro de placa 669AAL	AMAZONIA	CALLE 14 SUR #11-29 SUR BARRIO PROCESO VIA BRUCELAS
23.	Resolución No.866 del 31 de julio de 2024	Motocarro de placa 657AAL	NORORIENTE	CALLE 31#33ª 80 BARRIO GALÁN BUCARAMANGA

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **1321** Por la cual se ADJUDICA el proceso de *proceso de selección abreviada* - enajenación de bienes del estado con subasta NO. SAEB 002-042-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO".

24.	Resolución No.1371 del 12 de septiembre de 2025	Motocarro de placa 671AAL	NORORIENTE	BATALLON BITER V INSTITUTO DE REENTRENAMIENTO BATALLON ANDRES MARIO ROCILO- Aguachica-Cesar
25.	Resolución No.407 del 30 de abril de 2018	Motocarro de placa 665AAL	ANTIOQUIA	MUNICIPIO LA ESTRELLA CARRERA 50# 79 SUR BODEGA STOCK SUR 101
26.	Resolución No.407 del 30 de abril de 2018	Motocarro de placa 668AAL	ANTIOQUIA	MUNICIPIO LA ESTRELLA CARRERA 50# 79 SUR BODEGA STOCK SUR 101
27.	Resolución No.407 del 30 de abril de 2018	Motocicleta de placa BFT69A	ANTIOQUIA	MUNICIPIO LA ESTRELLA CARRERA 50# 79 SUR BODEGA STOCK SUR 101
28.	Resolución No.1369 del 12 de septiembre de 2025	Camión de placas IPD184	ANTIOQUIA	MUNICIPIO LA ESTRELLA CARRERA 50# 79 SUR BODEGA STOCK SUR 101
29.	Resolución No.1372 del 12 de septiembre de 2025	Motocicleta de placa HRQ41D	PACIFICO	CALLE 5#85-38 BARRIO MELENDEZ BATALLON PICHINCHA
30.	Resolución No.2286 del 7 de noviembre de 2017	Camión de placa ONI354	PACIFICO	CALLE 5#85-38 BARRIO MELENDEZ BATALLON PICHINCHA
31.	Resolución No.1294 del 15 de noviembre de 2019	Motocarro de placa IWT89B	TOLIMA GRANDE	CARRERA 7ª # 21ª 49 BARRIO GRANDE
32.	Resolución No.1373 del 12 de septiembre de 2025	Camión de placa OIO010	SUR	CALLE 1 CARRERA 1 AL FRENTE DE LA BASE NAVAL AMAZONIA

El contratista adjudicatario realizara el proceso de cancelación de la matrícula en la Secretaria de Tránsito correspondiente, con la entrega de contrato de mandato correspondiente para efectuar dicho trámite , con lo anterior se completaría el ciclo de vida del bien y se cumple el manual para la administración de bienes muebles e inmuebles de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares GA-MA-02 V02 donde se establecen lineamientos, métodos y procedimientos para la clasificación, registro, orden, control y conservación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Entidad.

Una vez analizada la información expuesta anteriormente, se define la necesidad de iniciar un proceso tendiente a contratar la prestación del servicio de destrucción, desintegración y chatarrización (desnaturalización) de un vehículo automotor en estado de inutilización, inservible u obsoleto, el cual a la fecha no presenta ningún utilidad, si no por el contrario, presenta deterioro, desgaste, exposición y otras situaciones que ponen en riesgo el patrimonio de la Entidad, pertenecientes a la Agencia Logística Fuerzas Militares.

Por lo que, acogiendo los lineamientos de la Dirección General, la Dirección Administrativa y Talento Humano – Grupo de Servicios Administrativos procedió a solicitar a la Subdirección General de Contratación que se adelantara un proceso de selección para contratar la enajenación, destrucción, desintegración y chatarrización de vehículos en estado de inutilización, inservibles u obsoletos, pertenecientes a la Agencia Logística Fuerzas Militares, de acuerdo a las especificaciones del anexo técnico, a fin de dar cumplimiento a su necesidad.

En consideración de lo anterior, y en cumplimiento de los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares para satisfacer la necesidad expuesta, consideró conveniente y pertinente adelantar un proceso de Selección abreviada por enajenación de bienes del Estado, en los términos del artículo 2.2.1.2.2.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, además de lo dispuesto en la Constitución Política, Código Civil, Código de Comercio, Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y decretos concordantes y reglamentarios.

Dando cumplimiento a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, el procedimiento para la selección del contratista se llevará a través de la modalidad de Selección Abreviada enajenación de bienes del Estado a través de subasta pública, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, consagrada en el literal e) del numeral 2, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la cual consagra:

"ARTÍCULO 2. "DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, selección abreviada, selección abreviada por bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a través de subasta inversa electrónica y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual". (Subrayado fuera de texto).

Serán causales de selección abreviada de subasta a la inversa las siguientes:

"e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo a los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

La enajenación de los bienes que formen parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado, Frisco, se hará por la Dirección Nacional de Estupefacientes, observando los principios del artículo 209 de la Constitución Política y la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las recomendaciones que para el efecto imparta el Consejo Nacional de Estupefacientes.

El Reglamento deberá determinar la forma de selección, a través de invitación pública de los profesionales inmobiliarios, que actuarán como promotores de las ventas, que a su vez, a efecto de avalúos de los bienes, se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores y quienes responderán por sus actos solidariamente con los promotores.

Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.

La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta;"

El Decreto 1082 de 2015, en la SECCION 2 ENAJENACION DE BIENES DEL ESTADO, DISPOSICIONES GENERALES en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y S.S., establece las principales normas para la enajenación de Bienes del Estado, así:

"Artículo 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión

Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006.

Artículo 2.2.1.2.1.3. Transferencia de bienes a CISA. *La enajenación de bienes de las entidades estatales del orden nacional a la Central de Inversiones CISA S. A., de que trata el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 047 de 2014 y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, debe hacerse de conformidad con las reglas establecidas en tales normas.*

Artículo 2.2.1.2.2.1.4. Enajenación directa o a través de intermediario idóneo. *Las Entidades Estatales que no están obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo anterior, pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos, o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar.*

Artículo 2.2.1.2.2.1.5. Selección del intermediario idóneo para la enajenación de bienes. *La Entidad Estatal debe adelantar esta selección a través de un Proceso de Contratación en el cual utilice las reglas de la selección abreviada de menor cuantía. Si el intermediario idóneo es un comisionista de bolsa de productos, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento al que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.2.14 del presente decreto.*

Para el avalúo de los bienes, los intermediarios se servirán de evaluadores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio, quienes responderán solidariamente con aquellos.

Las causales de inhabilidad e incompatibilidad y el régimen de conflicto de interés consagrado en la Constitución y en la ley son aplicables a los intermediarios contratados por las Entidades Estatales para la enajenación de bienes.

Artículo 2.2.1.2.2.1.6. Objeto del contrato con el intermediario idóneo. *El objeto del contrato es la intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta. En el caso de inmuebles y muebles sujetos a registro, el intermediario debe acompañar el proceso de venta hasta el registro y la entrega física del bien, incluyendo la posibilidad de desempeñarse en calidad de mandatario para estos efectos.*

Artículo 2.2.1.2.2.1.7. Estudios previos. *Los estudios y documentos previos deben contener además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del presente decreto, el avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta, obtenido de conformidad con lo señalado en el presente título.*

Artículo 2.2.1.2.2.1.8. Aviso de Convocatoria. *El aviso de convocatoria debe contener además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del presente decreto, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. Si se trata de bienes inmuebles el aviso de convocatoria debe señalar: a) el municipio o distrito en donde se ubican; b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura; c) el tipo de inmueble; d) el porcentaje de propiedad; e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; f) uso del suelo; g) área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y j) la identificación del estado de ocupación del inmueble.*

En el caso de bienes muebles el aviso debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican; b) su localización exacta; c) el tipo de bien; d) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y e) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Si las condiciones de los bienes requieren información adicional a la indicada en el presente artículo, la Entidad Estatal debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados pueden obtenerla.

Artículo 2.2.1.2.2.1.9. Contenido de los pliegos de condiciones. Además de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.3 del presente decreto, los pliegos de condiciones deben indicar las condiciones particulares que deben tener los posibles oferentes y lo siguiente:

1. Forma de pago del precio.
2. Formalidades para la suscripción del contrato de enajenación.
3. Término para otorgar la escritura pública, si hay lugar a ella.
4. Término para el registro, si hay lugar a ello.
5. Condiciones de la entrega material del bien.
6. La obligación del oferente de declarar por escrito el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.

La Entidad Estatal puede enajenar el activo a pesar de que tenga cargas derivadas de impuestos y contribuciones, deudas de consumo o reinstalación de servicios públicos y administración inmobiliaria, caso en el cual debe manifestarlo en los pliegos de condiciones y el oferente aceptar dichas condiciones pues debe asumir las deudas informadas.

Artículo 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario".

Así mismo, el procedimiento para la subasta pública será el descrito en los artículos 2.2.1.2.2.2.2. y 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.2. Enajenación directa a través de subasta pública. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de subasta pública debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del presente decreto, teniendo en cuenta que el bien debe ser adjudicado al oferente que haya ofrecido el mayor valor a pagar por los bienes objeto de enajenación y en consecuencia, el Margen Mínimo debe ser al alza."

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.
2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.
3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.
4. Hay subasta inversa siempre que haya como máximo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2.17 del presente Decreto".

Así, se deberá tener en cuenta que dicho artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que es aplicable al presente proceso, ajustándolo de la siguiente forma:

En el Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 6 del Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" se establece el Procedimiento para la subasta de enajenación, en lo que se destaca lo siguiente aplicable a la presente subasta:

1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta de enajenación.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la ficha técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con las especificaciones técnicas y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta de enajenación siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor ofertado es mayor o igual al precio de referencia, caso en el cual no hay lugar a realizar evento de subasta.

6. La subasta debe iniciar con el valor más alto indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el valor inicial más alto.

8. Al terminar la presentación de cada Lance, la plataforma informa el valor del Lance más alto.

9. Si al terminar la subasta hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2. 1.2.4.2 17 del presente Decreto.

Con la publicación de los estudios y documentos previos en el Portal Único de Contratación SECOP II, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares busca brindar al público en general la información completa y necesaria para que puedan valorar adecuadamente el alcance que se pretende satisfacer con el proceso de contratación; documentos que estarán a disposición de los oferentes interesados y en general a quien manifieste interés en ellos.

Que mediante memorando No. 2026110140025503 – ALDAT-GA-SA 11014 del 11 de febrero de 2026, la señora Adm de Emp. SANDRA LILIANA VARGAS ARIAS, Directora Administrativa y de Talento Humano de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares remite con instrucción a la Subdirección General de Contratación, el informe técnico para la contratación y sus anexos y solicita el inicio del proceso cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO"**.

Para el presente proceso de Chatarrización de bienes del estado, no se cuenta con respaldos presupuestales, puesto que se trata de una subasta de bienes, por lo tanto, no aplica para el presente proceso contractual por tratarse de una enajenación.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para adelantar el proceso de selección, no se necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se efectuara pago alguno al contratista.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares no afectan el presupuesto de gastos de esta, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

PRECIO MÍNIMO DE VENTA PARA EL PROCESO, SEGÚN ANÁLISIS DE MERCADO

Precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Artículo 2.2.1.2.2.4.1. Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro. La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma."

Para efectos del presente proceso, se establece como precio mínimo de venta, la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS (\$298.111.500,00)**, equivalente aproximadamente a **doscientos nueve (209.42) SMMLV** (tomando como referencia SMMLV 2025: \$1.423.500). Este valor corresponde al previsto como base para la subasta. Este valor corresponde al previsto como base para la subasta, distribuido así:

EMPRESAS:				PRECIOS DE REFERENCIA	
LOTE	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	MACK CH600 MODELO 1968	29000	UN	\$ 750,00	\$ 21.750.000,00
2	CHEVROLET SPARK MODELO 2008	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00
3	FORD LTL 900 MODELO 1990	52000	UN	\$ 750,00	\$ 39.000.000,00
4	MODELO 2008 CHEVROLET SPARK	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00
5	MODELO 2008 CHEVROLET SPARK	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00
6	JINCHENG JC MODELO 2012	807	UN	\$ 750,00	\$ 605.250,00
7	MODELO 2008 CHEVROLET SPARK	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00

8	HONDA ECODELUXE MODELO 2008	110	UN	\$ 750,00	\$ 82.500,00
9	JINCHENG JC MODELO 2011	730	UN	\$ 750,00	\$ 547.500,00
10	JINCHENG JC MODELO 2011	730	UN	\$ 750,00	\$ 547.500,00
11	JINCHENG JC MODELO 2012	807	UN	\$ 750,00	\$ 605.250,00
12	JINCHENG JC MODELO 2012	807	UN	\$ 750,00	\$ 605.250,00
13	JINCHENG JC MODELO 2012	807	UN	\$ 750,00	\$ 605.250,00
14	NISSAN MODELO 2011	3100	UN	\$ 750,00	\$ 2.325.000,00
15	JINCHENG JC MODELO 2012	807	UN	\$ 750,00	\$ 605.250,00
16	TOYOTA HILUX MODELO 2008	1860	UN	\$ 750,00	\$ 1.395.000,00
17	JINCHENG JC MODELO 2012	730	UN	\$ 750,00	\$ 547.500,00
18	JINCHENG JC MODELO 2012	730	UN	\$ 750,00	\$ 547.500,00
19	YAMAHA YD110 MODELO 2007	97	UN	\$ 750,00	\$ 72.750,00
20	YAMAHA YBR 125DX MODELO 2008	118	UN	\$ 750,00	\$ 88.500,00
21	CHEVROLET FTR MODELO 2009	15000	UN	\$ 750,00	\$ 11.250.000,00
22	JINCHENG JC MODELO 2012	730	UN	\$ 750,00	\$ 547.500,00
23	CHEVROLET FTR MODELO 2009	15000	UN	\$ 750,00	\$ 11.250.000,00
24	CHEVROLET MODELO 1995	16000	UN	\$ 750,00	\$ 12.000.000,00
25	MODELO 2008 CHEVROLET SPARK	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00
26	MODELO 2010 CHEVROLET SPARK	864	UN	\$ 750,00	\$ 648.000,00
27	HONDA ECODELUXE MODELO 2014	110	UN	\$ 750,00	\$ 82.500,00
28	YAMAHA YBR 125DX MODELO 2009	118	UN	\$ 750,00	\$ 88.500,00
29	TANQUE MARCA PBA MODELO 2013	83700	UN	\$ 750,00	\$ 62.775.000,00
30	TANQUE IND METALMECA S MODELO 2013	83700	UN	\$ 750,00	\$ 62.775.000,00
31	TANQUE IND METALMECA MODELO 2013	83700	UN	\$ 750,00	\$ 62.775.000,00
32	CAMIONETA CHEVROLET MODELO 1998	1000	UN	\$ 750,00	\$ 750.000,00
TOTAL PESO		397482			
VALOR UNITARIO PROMEDIO		750			
VALOR TOTAL		298.111.500			
20% CONSIGNACIÓN		59.622.300			

Durante la etapa de ejecución del contrato, los vehículos serán sometidos a un procedimiento técnico y obligatorio de depuración. Este proceso consiste en la separación y el retiro total de los elementos no ferrosos (tales como plásticos, vidrios, tapicería, espumas, llantas, cauchos, baterías, fluidos y demás residuos) para aislarlos de los componentes estrictamente ferrosos (chatarra metálica).

En consecuencia, la liquidación y el pago del contrato se efectuarán única y exclusivamente sobre el "peso real" neto del material ferroso recuperado y pesado en báscula, una vez finalizada dicha clasificación, el cual deberá ser verificado por el supervisor del contrato.

NOTA 1: Artículo 437-4. Creado por el Art. 43 de la L. 1607 de 2012 **Retención de IVA para venta de chatarra y otros bienes.** El IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02⁽¹⁾, se generará cuándo ésta sea vendida a las siderúrgicas.

El IVA generado de acuerdo con el inciso anterior será retepido en el 100% por la siderúrgica.

El impuesto generado dará derecho a impuestos descontables en los términos del artículo 485 de este estatuto.

Parágrafo 1. Para efectos de este artículo se considera siderúrgica a las empresas cuya actividad económica principal se encuentre registrada en el registro único tributario (RUT) bajo el código 241(2) de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o la que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2. La importación de chatarra, identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02, se registrará por las reglas generales contenidas en el Libro III de este Estatuto.

Parágrafo 3. La venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 y 76.02 por parte de una siderúrgica a otra y/o a cualquier tercero, se regirá por las reglas generales contenidas en el libro III de este estatuto.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional podrá extender este mecanismo a otros bienes reutilizables que sean materia prima para la industria manufacturera, previo estudio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. El Gobierno Nacional establecerá expresamente los bienes sujetos a dicho tratamiento y las industrias manufactureras cuya compra genere el impuesto y que deban practicar la retención mencionada en el inciso segundo del presente artículo.

Los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado para cualquiera de los ítems no podrá ser igual a cero pesos (\$0,00), ni vacío, ni espacio en blanco; y no podrá ser inferior al precio unitario de referencia sin IVA, ni tampoco inferior al precio unitario IVA incluido (*según aplique*); de ser inferior alguno de ellos, se incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO. Además, deberán cumplir el total de las especificaciones técnicas.

NOTA 2: El(los) proponente(s) interesado(s) que presenten propuesta, deberán indicar si la actividad principal dentro de su objeto es la SIDERÚRGICA o NO (código CIU 241), pues dependiendo de esto se aplica IVA o NO, de acuerdo con lo establecido en el E.T.

NOTA 3: Para efectos de llevar a cabo el proceso de enajenación con sobre cerrado, se estableció el precio de partida en la suma de precio unitario por vehículo, así:

Para efectos de lo anterior se verificará en REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO de los participantes en aras de determinar si la actividad económica principal es 2410 INDUSTRIAS BÁSICAS DE HIERRO Y DE ACERO.

a) Existencia o no de gravámenes:

Contra los bienes objeto de enajenación, no existe gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio. Tampoco existen contratos que afecten o limiten la propiedad, advirtiéndose que no podrán ser usados en todo o en sus partes, por corresponder su destino la desintegración.

No obstante, lo anterior, de evidenciarse en ejecución del contrato limitación, gravamen o afectación de alguno de los bienes, el contratista se abstendrá de realizar desintegración hasta que sea autorizada expresamente por el supervisor del contrato, quien deberá adelantar las gestiones necesarias administrativas para lograr el respectivo saneamiento.

NOTA 4: Los interesados en el Proceso deben enviar el recibo de consignación y serán los únicos habilitados para presentar ofertas para el presente proceso.

Que se convoca a las veedurías ciudadanas de conformidad con la Ley, quienes podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Que la presente convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto del pliego de condiciones y documentos a lugar, fueron publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la ley 1150 de 2007 reglamentado por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, es decir, por el término de cinco (5) días hábiles contados desde el día 27 de mayo de 2026 hasta el día 03 de junio de 2026, recibiendo 2 observaciones que fueron resueltas a través de formulario de preguntas y respuestas N° 1.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, convocatorias limitadas a MIPYMES, establece que deberán limitarse los procesos de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos cuando el valor del proceso no supere los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), siendo que al no poder determinar un presupuesto oficial dentro del presente proceso de contratación, no se cumple con el requisito 1 que establece la Ley para la declaratoria de limitación de MIPYMES, en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. *Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo". Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, al no existir valor en el presente proceso de contratación no se puede establecer el cumplimiento del primer requisito para limitar el proceso a Mipymes, por lo que NO se puede limitar el proceso a mipymes.

Lo anterior, también es soportado en el **concepto C-837 del 28 de julio de 2025** de Colombia Compra Eficiente, que establece al tratar este tema:

"(...) Respuesta:

Inicialmente es pertinente precisar que, para que proceda la limitación de convocatorias a Mipymes de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, deben cumplirse los siguientes requisitos o supuestos: i) El primer inciso de la referida norma, estable que "[l]as Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia [...]". ii) Por otra parte, el numeral primero de dicho artículo, limita cuantitativamente los procesos contractuales en los que se puede hacer esa "convocatoria limitada a Mipymes", en la medida en que el valor del proceso tendrá que ser "menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América". iii) Y por último, el numeral segundo de la precitada norma, establece dos exigencias. Por un lado, que al menos dos (2) Mipymes nacionales presenten a la entidad la solicitud formal de limitar el proceso contractual; y por el otro, que hagan la solicitud por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

De esta forma, para que una Entidad Estatal pueda limitar un proceso de selección a Mipymes, deberán cumplirse de manera integral cada uno de los supuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pues en caso contrario, no será factible que se realice tal limitación. Sin embargo, en lo que respecta a los procesos de selección donde se pretenda la suscripción de contratos de corretaje de seguros,

debe precisarse que la total observancia de los referidos requisitos, dependerá de si este genera o no erogación económica a la Entidad Estatal que lo suscribe, pues en el marco de la autonomía que le asiste, puede determinar en su pliego de condiciones o documento equivalentes, la destinación o no de recursos económicos para la celebración de este tipo de contratos. Imposibilitando la última opción -esto es, la decisión de no asignar recursos económicos y celebrarlo a título gratuito-, el cumplimiento del requisito correspondiente al valor del contrato para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipymes.". Negrilla fuera de texto.

Por lo tanto, NO se convocó a las MIPYME, para que presentaran solicitudes de limitación para el presente proceso conforme lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que, la Directora General (e) de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante Resolución N° 1088 de fecha 09 de junio de 2026, dio apertura al proceso de selección abreviada - enajenación de bienes del estado con subasta N° SAEB 002-042-2026 , a través de SECOP II, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO"**.

Que la Resolución de Apertura y Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección y fueron publicados en el SECOP II el día 09 de junio de 2026 fijándose como día de cierre el día 18 de junio de 2026 a las 09:00 horas.

Que, se emitió ADENDA N° 1 el día 16 de junio de 2026, teniendo en cuenta que llegó una observación extemporánea dentro del proceso, que ameritó cambios técnicos significativos dentro del mismo, con el ánimo de establecer con claridad la totalidad de requisitos habilitantes, para que los oferentes pudieran participar en condiciones justas.

Que, se publicó adenda N° 2 el día 18 de junio de 2026, en razón a que no se habían presentado ofertas, por lo que, la entidad corrió el cierre del proceso para evitar riesgo de declaratoria de desierta del proceso

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día 19 de junio de 2026 a las 09:00 a.m. se efectuó el cierre del proceso, presentándose la siguiente oferta:

LISTA DE OFERTAS				
			+ Abrir Panel	Opciones v
Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
ECOSISTEMAS DEL ORIENTE	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS	Oferta aceptada	18/06/2026 6:34 PM	299.111.500 COP

Que, en aplicación de la normatividad vigente, a la oferta presentada se les realizó las respectivas evaluaciones técnica, jurídica, financiera y económica, arrojando el siguiente resultado:

EVALUACIÓN TÉCNICA:

Memorando No 2026110140137943 GA-SA -1114 de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por Germán Alberto Palencia Julio, integrante del comité técnico evaluador, quien señaló en su informe como conclusión:

De acuerdo a lo anterior **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS NO CUMPLE TÉCNICAMENTE**, teniendo en cuenta que una vez verificada la documentación que acredita las condiciones técnicas del servicio a adquirir,

Siendo así, se sugiere a los proponentes realizar las aclaraciones con relación a las observaciones mencionadas, a fin de avalar su cumplimiento. Lo anterior, en virtud a lo estipulado en la Ley 1882 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,


Mag. GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO
Coordinador Grupo de Servicios Administrativos

EVALUACIÓN JURÍDICA: Documento de fecha 22 de junio de 2026, suscrito por el ABG. OSCAR LEONARDO CASTELLANOS CALDERÓN, integrante del comité jurídico evaluador, quien señaló en su informe como conclusión:

OBSERVACIONES:

1. El proponente **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S.** identificado con Nit. **900.508.093-1** representado legalmente por **JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MENÉNDEZ C.C 11.383.317.** se encuentra **HABILITADO.**

Leonardo Castellanos Calderon

ABG. OSCAR LEONARDO CASTELLANOS CALDERÓN
Subdirección General de Contratación
Agencia Logística de las Fuerzas Militares
COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

EVALUACIÓN FINANCIERA: Evaluación de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Cont. Pub. EDNA MARINA TORRES TORRES, integrante comité financiero-económico evaluador, quien señaló en su informe en las conclusiones:

PRESUPUESTO OFICIAL														0,00
No.	OFERENTES	TIPO DE EMPRESA	VIGENCIA ESTADOS FINANCIEROS	ENDEUDAMIENTO		LIQUIDEZ		RAZON DE COBERTURA DE INTERESES		ROE		ROA		CRITERIO
				GENERAL ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL (<=) 0,63%	DIFERENCIALES ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL AL (<=) N/A	GENERAL LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A (>=) 1,13 IND	DIFERENCIALES LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A (>=) N/A	GENERAL RAZON DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A (>=) 0,06 o IND	DIFERENCIALES RAZON DE COBERTURA DE INTERESES MAYOR O IGUAL A (>=) N/A	GENERAL ROE MAYOR O IGUAL A (>=) 0,03	DIFERENCIALES ROE MAYOR O IGUAL A (>=) N/A	ROA MAYOR O IGUAL A (>=) 0,02	DIFERENCIALES ROA MAYOR O IGUAL A (>=) N/A	
1	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	MICRO EMPRESA	AÑO 2025	0,17%	N/A	5,31	N/A	18,99	N/A	6,46	N/A	5,49	N/A	CUMPLE

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

1. Para el proceso se presentaron las firmas: 1. ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S
2. La firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S cumple financieramente de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones en el numeral 4.5 4.5 DOCUMENTOS FINANCIEROS HABILITANTES. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL A SOLICITAR Y FORMA DE ACREDITARLOS

La firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, se encuentra habilitada financieramente.

INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONÓMICO
Edna Marina Torres Torres

Cont. Pub. EDNA MARINA TORRES TORRES
Integrante Comité evaluador Económico y Financiero

Que, en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos generados en el presente proceso de contratación y con el fin de acatar lo señalado en el pliego de condiciones se dio traslado a los informes de evaluación de las propuestas que fueron publicados a través de la plataforma SECOP II el día 24 de junio de 2026, corriendo traslado a los participantes por el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día 25 de junio de 2026 hasta el día 30 de junio de 2026, con el fin de que los interesados presentaran las observaciones y subsanaciones que estimaran pertinentes respecto de las evaluaciones publicadas.

Que, durante el término de traslado de los informes de evaluación, se presentaron subsanaciones al proceso, generándose informe de evaluación final técnica, así:

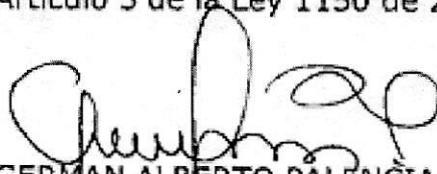
EVALUACIÓN TÉCNICA:

Memorando No 2026110140140063 GA-SA -1114 de fecha 25 de junio de 2026, suscrito por Germán Alberto Palencia Julio, integrante del comité técnico evaluador, quien señaló en su informe como conclusión:

De acuerdo a lo anterior **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE SAS CUMPLE TÉCNICAMENTE**, teniendo en cuenta que una vez verificada la documentación que acredita las condiciones técnicas del servicio a adquirir.

Siendo así, se sugiere a los proponentes realizar las aclaraciones con relación a las observaciones mencionadas, a fin de avalar su cumplimiento. Lo anterior, en virtud a lo estipulado en la Ley 1882 y Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Cordialmente,



Mag. GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO
Coordinador Grupo de Servicios Administrativos

Que, en aras de dar cumplimiento al principio de publicidad de los actos administrativos generados en el presente proceso de contratación y con el fin de acatar lo señalado en el pliego de condiciones se dio traslado al informe de evaluación final de las propuestas que fueron publicados a través de la plataforma SECOP II el día 1 de julio de 2026, quedando el único oferente que se presentó al proceso como habilitado para continuar en el proceso.

Que se realizó la apertura de los sobres económicos de los oferentes habilitados el día 2 de julio de 2026 a las 08:30 a.m. en la plataforma Secop II y se emitió evaluación económica de la misma fecha realizada por la Cont. Pub. EDNA MARINA TORRES TORRES, integrante comité financiero-económico evaluador, quien señaló en su informe en las conclusiones:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

1321

Por la cual se ADJUDICA el proceso de *proceso de selección abreviada* - enajenación de bienes del estado con subasta NO. SAEB 002-042-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO".

No.	OFERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE /NO CUMPLE	MÉTODO DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN PRECIO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S	298.111.500,00	CUMPLE	N/A	N/A	1

NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS

1. Para el presente proceso se presentó la firma: 1. ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S
2. De conformidad al informe preliminar del 24/06/2026 en el cual se emitió la evaluación financiera de la firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S. CUMPLIO . Igualmente en la evaluación Técnica y jurídica CUMPLIO.
3. El día 2 de julio se procede a la apertura del sobre económico de ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S con una oferta por \$ 298.111.500,00.
4. Conforme a lo anterior el oferente ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S CUMPLE y queda HABILITADA

CONCLUSION

La firma ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S, cumplió económicamente de acuerdo a lo establecido en el Pliego de condiciones, cumplió con su oferta de precios de acuerdo a los precios de referencia y cumplió con los requisitos mínimos habilitantes (jurídicos y técnicos) exigidos en el Pliego de condiciones; quedando HABILITADO ECONOMICAMENTE

INTEGRANTE COMITÉ FINANCIERO - ECONÓMICO

Edna Martha Torres Torres

Cont. Pub. EDNA MARINA TORRES TORRES

Que, de acuerdo a los informes finales, se confirmó que no habría lugar a realizar ninguna subasta, teniendo en cuenta los numerales 6.8.1 "AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE", así:

"6.8.1 AUDIENCIA PÚBLICA DE SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA ASCENDENTE

(...)

NOTAS GENERALES DE LA SUBASTA DE ENAJENACIÓN ELECTRÓNICA

(...)

En caso de que un solo oferente resulte habilitado para participar en la subasta, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si cumple con la totalidad de requisitos económicos, técnicos y jurídicos, en tal caso no hay lugar a la subasta".

Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en atención y cumplimiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, transparencia, selección objetiva y demás que rigen la contratación estatal, adjudicará el presente proceso a la firma **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT: 900508093-1, con Representante Legal, el señor JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.383.317 de Fusagasugá.

Que la Ordenadora del Gasto, la directora general encargada de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en cumplimiento de los principios constitucionales y en especial las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 2573 de 2014 y demás normas concordantes, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes del estado con subasta N° SAEB 002-042-2026 cuyo objeto es la "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE

1321

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° Por la cual se ADJUDICA el proceso de selección abreviada - enajenación de bienes del estado con subasta NO. SAEB 002-042-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ENAJENACIÓN, DESTRUCCIÓN, DESINTEGRACIÓN Y CHATARRIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN ESTADO DE INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO".

INUTILIZACIÓN, INSERVIBLES U OBSOLETOS, PERTENECIENTES A LA AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DEL ANEXO TÉCNICO", a la firma **ECOSISTEMAS DEL ORIENTE S.A.S.** con NIT: 900508093-1, con Representante Legal, el señor JHOHAM HERNÁN RODRÍGUEZ MÉNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 11.383.317 de Fusagasugá.

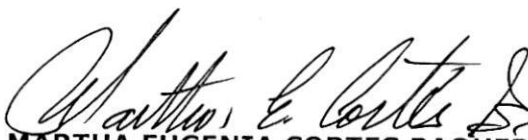
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso (artículo 77, parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los 08 JUL 2026

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Abg. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las Funciones del Despacho del
Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares



Elaboró: Ps. Luz Amanda Durán Espitia
Grupo Precontractual



Revisó: Abg. Luz Adriana Ricaurte Díaz
Subdirectora General de Contratación de la
Agencia Logística de las Fuerzas Militares